

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0786/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **3300550623000018**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, en la que requirió:

...

“Por este medio solicito a usted tenga bien, me proporcione el reporte o cualquier otro documento que contenga la siguiente información:

1.-Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso FORTAMUN.

2.-Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso propio”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.



4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el sujeto obligado remitió diversa documentación con la cual desahogó la vista que le fue otorgada, recibidas posteriormente el dos de mayo de dos mil veintitrés en la Secretaría Auxiliar de este órgano garante.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de dos de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio número **UT/131/2023**, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, mismo que para mayor proveer a continuación se inserta:



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



Las Vigas de Ramírez, Veracruz, a 22 de marzo de 2023
OFICIO: UT/131/2023
ASUNTO: Respuesta solicitud de
Información folio 300550623000018.

Estimado solicitante
Presente

Por medio del presente de la manera más atenta, con el debido respeto me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio 300550623000018.

Información Solicitada:

"Por este medio solicito a usted tenga bien, me proporcione el reporte o cualquier otro documento que contenga la siguiente información:

1.-Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso FORTAMUN.

2.-Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso propio." Sic

A fin de dar respuesta a su solicitud adjunto al presente la información recabada en la unidad administrativa correspondiente.

ANEXO: TES/2023/163 Tesorería Municipal

En caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, usted podrá interponer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, el recurso de revisión previsto en el artículo 153 de la Ley en materia. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, en la sección denominada Quejas de Respuestas.

De igual manera, para atención de cualquier duda o aclaración deo a su disposición el siguiente correo electrónico ut.ayun.lasvigas22@gmail.com y teléfono de oficina: 2828314221, ext. 103.

Sin otro particular, me despidió quedando a sus respectivas órdenes enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.A.E. Bernardino Santiago Hernández
Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez



UNIDAD
DE
TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo

GOBIERNO MUNICIPAL
2022-2025
LAS VIGAS DE RAMÍREZ

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

“EL sujeto obligado no proporciona la información, menciona un anexo TES/2023/163 Tesorería Municipal, pero no proporciona la liga, ni la dirección para acceder a él.”

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, en fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del oficio **UT/147/2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, acompañado del oficio número **TES/2023/163**, firmado por el Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, respectivamente, insertándose en lo que interesa a continuación:

Información solicitada:

Por este medio le solicito a usted tenga bien, me proporcione el reporte o cualquier otro documento que contenga la siguiente información:

- 1.- Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso FORTAMUN
- 2.- Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso propio

En respuesta a su solicitud de información me permito informarle lo siguiente:

Que actualmente no se ha destinado recurso a Capacitación de policías, por lo cual no le podría proporcionar reporte o cualquier otro documento que contenga dicha información.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

En el recurso en estudio, este Órgano Colegiado considera que la información solicitada se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, fracción XVIII, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XVIII. Capacitar a las personas servidoras públicas de los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, Agentes y Subagentes Municipales, a las personas Comisarias Municipales y Jefas de Manzana, así como a todas aquellas que integran la Policía Municipal, para el ejercicio de sus respectivas funciones, incorporándoles para ello conocimientos sobre el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva.

En el caso de las personas que integran la Policía Municipal, la capacitación deberá ser permanente e integral, y se llevará a cabo en institutos y academias certificadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:



I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normativa anterior, se desprende que dentro de las atribuciones con las que cuenta el Ayuntamiento se encuentran las de elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, realizar estudios, programas de investigación, y capacitación en materia de desarrollo municipal, comunitario, de participación social, contando con Comisiones Municipales para la atención de los servicios públicos, mismas que formularan y propondrán al ayuntamiento programas para la atención a los servicios y verificar que los mismos se proporcionen con eficacia.

A su vez, el Tesorero Municipal, es el área encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número **8/2015**¹, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado por medio del oficio número **UT/131/2023**, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, informa que anexa el oficio **TES/2023/163** emitido por la Tesorería Municipal, como a continuación se muestra en lo medular:

A fin de dar respuesta a su solicitud adjunto al presente la información recabada en la unidad administrativa correspondiente.

ANEXO: TES/2023/163 Tesorería Municipal

En caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, usted podrá interponer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, el recurso de revisión previsto en el artículo 153 de la Ley en materia. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, en la sección denominada Quejas de Respuestas.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente se adolece de que el sujeto obligado no proporcionó la información, pues menciona que anexa el oficio número **TES/2023/163**, pero no proporciona la liga, ni la dirección para acceder a él.

Del análisis de las constancias, si bien es cierto en la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado no se advierte que anexe el oficio número **TES/2023/163**, emitido por la Tesorería Municipal, tal como manifiesta el recurrente; también lo es que durante la sustanciación del recurso en estudio, en la comparecencia remitió el oficio en cuestión, informando que actualmente no se ha destinado recurso a Capacitación de policías, por lo cual no le podría proporcionar reporte o cualquier otro documento que contenga dicha información, como se inserta a continuación:

Información solicitada:

Por este medio le solicito a usted tenga bien, me proporcione el reporte o cualquier otro documento que contenga la siguiente información:

- 1.- Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso FORTAMUN
- 2.- Gasto público de su municipio destinado a Capacitación de sus policías con recurso propio

En respuesta a su solicitud de información me permito infórmale lo siguiente:

Que actualmente no se ha destinado recurso a Capacitación de policías, por lo cual no le podría proporcionar reporte o cualquier otro documento que contenga dicha información.

Información que fue remitida a la parte recurrente en fecha cuatro de mayo del presente año, sin que se advierta que manifieste alguna inconformidad con la respuesta.

Por lo antes expuesto, se tiene que el sujeto obligado durante la sustanciación otorgó la totalidad de la información solicitada por el recurrente en su solicitud, máxime que, como se mencionó anteriormente, se pronunció el área competente para ello de conformidad con el artículo 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como lo es la Tesorería Municipal del Municipio de Las Vigas de Ramírez.

En consecuencia, se tiene que la respuesta cumple con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE**

EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”², “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”³.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

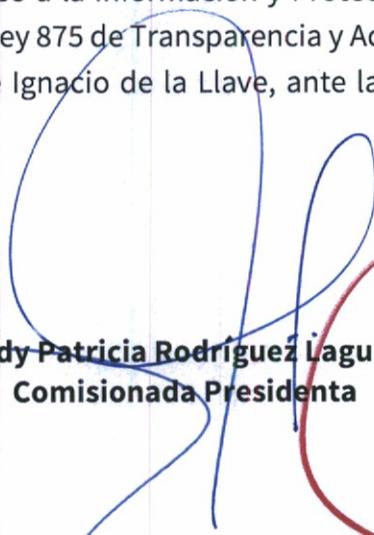
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

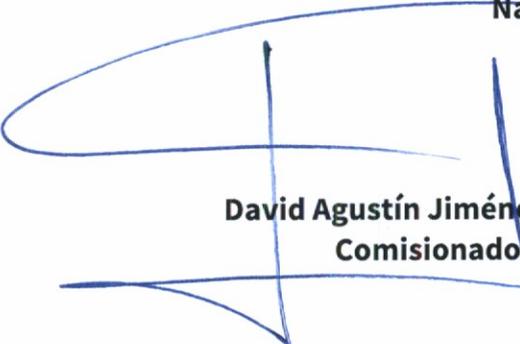
² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

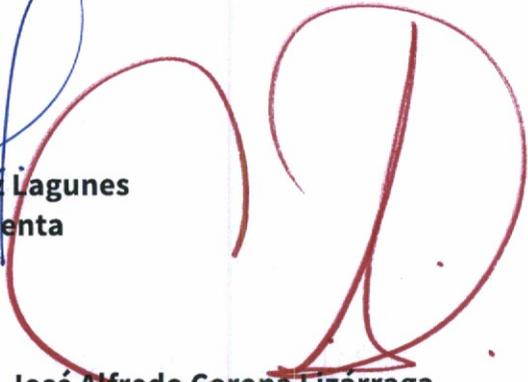
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos